

Descripción del elemento	Fecha de Adquisición	Valor contable total	Otras valorizaciones realizadas	Provisiones amortizaciones y otras partidas compensadoras	Cargas y gravámenes que afecten al elemento
Plancha de acero con grabado "Rue Curbeau"	25.02.00	2.944,96			
Medalla de oro conm. Reforma R.A. Bellas A.	14.12.00	9.194,28			
Medalla de oro proclamación Carlos III de 1759	30.12.00	16.482,07			
Troqueles (2 unid.) Medallas Canogar	29.12.03	13.014,74			
Troqueles (2 unid.) Medallas Antoni Clave	27.12.04	13.014,74			
Troqueles (2unid.) Medallas Martín Chirino	27.12.05	6.902,00			
Troqueles (2unid.) Medallas Luis Feito	27.12.06	6.549,35			
Bienes muebles					
Otros bienes de valor histórico-artístico no incluidos en la Ley 16/1985					
Importe total contable al cierre año 2006		1.084.394,76		49.499,21	
Valor Neto Contable año 2006		1.034.895,55			

15475 *ORDEN CUL/2492/2007, de 30 de julio, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2007.*

La Orden de 1 de junio de 1994 (BOE del día 14) reguló los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre ellos se encuentra el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

Por Resolución de 25 de junio de 2007, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE del 13 de julio), se convocó el concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2007.

En el punto séptimo de dicha Resolución se establece que los vocales del Jurado serán designados por orden del Ministro de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, formando parte también del mismo el autor premiado en la convocatoria anterior.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, dispongo:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2007, serán los siguientes:

Presidente: El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector General de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales:

D. Javier García Yagüe.

D.^a Ana Isabel Gallego Redondo.

D. Ignacio del Moral Ituarte.

D. Guillermo Heras Toledo.

D.^a Mercé Sarrias Fornés.

D. Victor Javier Iriarte Ruiz (Premio 2006).

Secretario: Un funcionario de carrera del Instituto, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15476 *ORDEN MAM/2493/2007, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales para gastos de funcionamiento.*

El Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente subraya en la exposición de motivos, la intención de reforzar los instrumentos de información medioambiental y el fomento de cauces de participación

pública, con el fin de conseguir la máxima cooperación desde los distintos ámbitos de responsabilidad pública y cívica, en el diseño e implementación de las políticas que emprenda el Ministerio.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 17.1, habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden ministerial.

En virtud de todo ello, previo informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Medio Ambiente, dispongo:

Bases reguladoras

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Serán objeto de la subvención los gastos de funcionamiento de las organizaciones de carácter no gubernamental de ámbito estatal derivados de su programa anual de actividades, cuyos objetivos principales, según sus Estatutos, sea la participación de la sociedad en la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación.

Estas subvenciones serán concedidas por la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a los créditos presupuestarios que gestiona.

Segunda. *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios.*—Tendrán la consideración de solicitantes las organizaciones de carácter no gubernamental que concurren a la convocatoria, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas, según la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, y, tener como objetivo primordial, de acuerdo con sus Estatutos, la defensa y protección del medio ambiente.

No se consideran incluidas como posibles beneficiarios las asociaciones profesionales, ni las de productores o empresarios.

b) Estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones.

c) Tener sometida su gestión a controles periódicos de auditoría externa.

d) Tener ámbito de actuación estatal según sus Estatutos y actividad acreditada en al menos cinco Comunidades autónomas, ejercida de forma regular e ininterrumpida en al menos cinco Comunidades Autónomas en los dos años inmediatamente anteriores a esta convocatoria.

e) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también organizaciones sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines estatutarios no comerciales.

f) Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Medio Ambiente.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

h) Disponer de estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

i) Cumplir los requisitos y obligaciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Tercera. *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial del Estado. Se publicarán convocatorias anuales de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que para este fin incluya la Ley de Presupuestos Generales en cada ejercicio

Cuarta. *Criterios objetivos de otorgamiento.*—Los criterios de otorgamiento de la subvención, serán los siguientes:

1. Actividades vinculadas a objetivos del Ministerio de Medio Ambiente: Se valorará la realización de actividades que tengan por objeto la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación. Valorándose especialmente el número de áreas ambientales abarcadas por la organización (agua, aire, costas, biodiversidad). Máximo 20 puntos.

2. Antigüedad: Se valorará que la organización se encuentre constituida, al menos, con cinco años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Máximo 10 puntos.

3. Implantación territorial: Se valorará que la Organización acredite la realización de actividades de manera continuada, acreditando la existencia de un domicilio como sede o delegación permanente en más de ocho Comunidades Autónomas y alguna de las Ciudades Autónomas. Máximo 10 puntos.

4. Objetivos de interés general: Se valorará haber sido declarada de utilidad pública. Máximo 10 puntos.

5. Presupuestos y financiación: Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones públicas o privadas, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10 por 100 de su presupuesto total de ingresos. Máximo 10 puntos.

6. Auditoría externa: se valorará especialmente que la organización tenga sometida su gestión a controles periódicos desde, al menos, los tres ejercicios inmediatamente anteriores al de la presente convocatoria. Máximo 20 puntos.

7. Adecuación de recursos humanos: Se valorarán las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos, teniendo en cuenta:

a) El número, la naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación. Máximo 7 puntos.

b) Que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento de empleo. Máximo 3 puntos.

8. Experiencia internacional acreditada durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria:

a) Se valorará la participación activa en foros y convenios internacionales. Máximo 5 puntos.

b) Se valorará la realización de actividades de conservación del medio ambiente y fomento del desarrollo sostenible en países en desarrollo. Máximo 5 puntos.

Quinta. *Cuantía individualizada y criterio para su determinación.*—Para determinar la cuantía individualizada de la subvención, además de la cuantía global del crédito presupuestario y el importe anual de los gastos de funcionamiento de la organización beneficiaria, se tendrán en cuenta los criterios de valoración referidos a las organizaciones que constan en la disposición cuarta de las Bases reguladoras y en la disposición séptima de la Convocatoria.

La cuantía de la subvención individualizada máxima será de cien mil euros (100.000 €).

La cuantía concedida sólo será aplicable a los gastos de funcionamiento en que incurra el beneficiario, para llevar a cabo su actividad.

Sexta. *Órganos competentes y plazos de notificación.*

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Subsecretaría y el competente para su instrucción será la Comisión de Evaluación.

2. Composición de la Comisión de Evaluación: La Comisión de Evaluación, que se constituirá en el Ministerio de Medio Ambiente, estará presidida por el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría y formarán parte de la misma cuatro vocales designados por la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente entre los funcionarios del Departamento. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de esta Comisión, designado por el Presidente de la Comisión de Evaluación.

Cuando el/la Presidente/a lo estime necesario, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as del Ministerio de

Medio Ambiente con competencia en las áreas a que afecte la evaluación.

3. Competencias de la Comisión de Evaluación: Corresponde a la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo de esta convocatoria.

Formular la propuesta de resolución.

4. La Subsecretaría, en quien se delega el ejercicio de la competencia de resolución, previa fiscalización de los expedientes, adoptará la resolución que proceda.

Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial del Estado, notificándose además a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Subsecretaría, en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

5. Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Séptima. *Plazo y forma de la justificación.*—Las organizaciones beneficiarias quedarán obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida en el plazo de seis meses contado desde la fecha de finalización del ejercicio presupuestario en que fue concedida la subvención.

La justificación se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito de sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos subvencionables incurridos en la realización del programa anual de actividades, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente propuestas y las desviaciones acaecidas.

Los justificantes originales de los gastos que formen parte de la cuenta justificativa, serán objeto de estampillado según lo dispuesto en el artículo 73.2 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La designación de auditor recaerá en el beneficiario. El gasto derivado de la auditoría de cuentas tendrá la condición de gasto subvencionable.

Octava. *Pagos anticipados y medidas de garantía.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de efectuar pagos anticipados. La resolución preverá, en su caso, si los anticipos quedan condicionados o no la constitución de una garantía.

Novena. *Alteraciones de las condiciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*—Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otras subvenciones con los requisitos que marque la convocatoria.

Undécima. *Incumplimientos.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, cuando concurren las causas legalmente establecidas.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Duodécima. *Régimen Jurídico.*—Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases así como en la convocatoria, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en la citada Ley y, supletoriamente,

la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza jurídica pudiera resultar de aplicación.

Decimotercera. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de agosto de 2007.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE VIVIENDA

15477 *ORDEN VIV/2494/2007, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.*

El Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, atribuye a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, en su artículo 5.1.h) y k) entre otras funciones, las relativas a la elaboración de propuestas de programas y actuaciones de promoción de la innovación y de la calidad en la edificación en general y en la vivienda en particular, con el fin de conseguir, mediante el empleo óptimo de las innovaciones de la edificación y de las nuevas tecnologías, que las edificaciones y viviendas respondan a la creciente demanda de calidad de la sociedad; así como la elaboración de programas, en colaboración con los agentes de la edificación, que fomenten y, en su caso, regulen el desarrollo sostenible en el ámbito edificatorio, así como la promoción de las tecnologías de la información y comunicación en el sector de la edificación y la vivienda como medio para hacer más eficaz, económica y competitiva la gestión inmobiliaria.

Por otro lado, en materia de subvenciones, se ha de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en particular establece, en su artículo 17, que en el ámbito de la Administración General del Estado, los Ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión, que serán aprobadas por Orden Ministerial, determinando, asimismo, el contenido mínimo de dicha norma.

Atendiendo a todo ello, se considera preciso establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica relacionados con la promoción y el fomento de la sostenibilidad, la innovación y la calidad de la edificación y la vivienda, así como la promoción de las tecnologías de la información y comunicación en este sector, como contribución del Ministerio de Vivienda al Plan Nacional de I+D+i y, en particular, al Programa Nacional de Construcción, dentro de la política de fomento de la innovación y la calidad que este departamento lidera en el campo de la edificación y la vivienda, mediante la introducción de nuevas tecnologías que hagan la vivienda más competitiva y sostenible a la vez que asequible.

En la tramitación se ha dado audiencia a la Plataforma Tecnológica Española de la Construcción, PTEC que incluye a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a quienes resultan afectados por esta Orden

Esta orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva del Estado, en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, en lo que se refiere al sector de la vivienda y la edificación, atribuida por el artículo 149.1.15 de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica para la promoción y el fomento de la sostenibilidad, la innovación y la calidad de la edificación y la vivienda y la promoción de las tecnologías de la información y comunicación en este sector.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

Se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica para la promoción y el fomento de la sostenibilidad, la innovación y la calidad de la edificación y la vivienda y la promoción de

las tecnologías de la información y comunicación en este sector, que figuran en el Anexo de esta Orden.

Disposición final primera. *Título Competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de julio de 2007.—La Ministra de Vivienda, Carme Chacón Piqueras.

ANEXO

Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica para la promoción y el fomento de la sostenibilidad, la innovación y la calidad de la edificación y la vivienda, y la promoción de las tecnologías de la información y comunicación en este sector

Primera. *Objeto.*

1. Las subvenciones serán destinadas a los proyectos de investigación cuya finalidad u objetivo sea la obtención de nuevos conocimientos generales, científicos o técnicos y su transferencia desde los centros que las generan. Estos nuevos conocimientos deben suponer un avance en los ámbitos de la promoción y el fomento de la sostenibilidad, la innovación y la calidad de la edificación y la vivienda, y la promoción de las tecnologías de la información y comunicación en el sector de la edificación y la vivienda, y en su caso, resultar de utilidad para la creación o mejora de los productos, los procesos o los servicios vinculados a dichos ámbitos.

2. Los proyectos podrán ser tanto de investigación básica como de investigación aplicada, o de transferencia de resultados de la investigación. En el caso de investigación aplicada, su desarrollo deberá resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos y servicios en el ámbito de las actuaciones que se incentivan.

3. Los proyectos deberán enmarcarse en la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica relacionadas con:

- a) La sostenibilidad, la innovación y la calidad de los nuevos edificios.
- b) La adecuación de las edificaciones existentes a nuevas exigencias funcionales de accesibilidad, de seguridad y de habitabilidad.
- c) La promoción de las tecnologías de la información y comunicación en el sector de la edificación y la vivienda.

4. Los proyectos podrán ser individuales o en cooperación. En el primer caso, estarán realizados por investigadores pertenecientes a una sola entidad y en el segundo, por grupos investigadores de varias entidades con personalidades distintas, incluidas en el apartado tercero. En este último caso se aplicará lo establecido en estas bases para las agrupaciones.

5. Con independencia de la duración del proyecto, las subvenciones reguladas por estas bases y sus correspondientes convocatorias podrán financiar hasta cuatro anualidades.

6. Las subvenciones reguladas por estas bases se destinarán a cubrir los gastos realizados que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se han solicitado. A tales efectos, se considerará gasto realizado el que se impute en el período de realización de la actividad subvencionada conforme a las normas de contabilidad vigentes, y según la base séptima de este anexo.

Segunda. *Beneficiarios.*

1. Cada convocatoria de subvenciones establecerá los beneficiarios de la misma entre los que figuran en el apartado 3.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado siguiente, siempre que no se encuentren en las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, y que presenten proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica relacionados con los temas generales que contempla la base primera de este anexo y los temas particulares que se detallan en las futuras convocatorias de subvenciones que se publiquen.